



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 18/2013-DPC-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0801-12-123**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA  
PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y  
FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC; 01 de julio, 2013  
Oficio N° 156/2013-DPC

Doctor  
**Rony Efraín Portillo Banegas**  
Director Ejecutivo  
Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo,  
Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)  
Su Oficina

Doctor Portillo:

Adjunto el Informe N° 18/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

 DPC-DCSD



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), relativa a la Denuncia N° 0801-12-123, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Javier Orlando Bustillo, en su condición de Asesor del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), no compareció a la audiencia fijada por la Corte de Apelaciones del Trabajo en la demanda ordinaria laboral promovida por el señor José Arnaldo Chirinos contra el IHADFA.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos:**

1. Comprobar el Nombramiento del señor Javier Orlando Bustillo como Asesor del IHADFA.
1. Verificar la existencia del poder general para pleitos a favor del señor Javier Orlando Bustillo.
2. Revisar las actuaciones realizadas por el señor Javier Orlando Bustillo, en la demanda promovida por José Arnaldo Chirinos contra el IHADFA.
3. Verificar el estado de la demanda ordinaria laboral promovida por el señor José Arnaldo Chirinos contra el IHADFA.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **CORTE DE APELACIONES DEL TRABAJO CONDENA A IHADFA AL PAGO DE COSTAS EN DEMANDA ORDINARIA LABORAL, AL NO COMPARECER A LA AUDENCIA SU APODERADO LEGAL**

El 15 de diciembre de 2010 el señor José Arnaldo Chirinos interpone una “***Demanda Ordinaria Laboral de Emplazamiento*** para que el patrono pruebe la justa causa de despido.- Caso contrario sea condenado al pago de prestaciones laborales y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde el despido hasta que se encuentre firme la sentencia.- Pago se salarios adeudados, Bonificaciones adeudadas y vacaciones no pagadas de los últimos dos años... Costas contra del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)”.

El Señor Rony Efraín Portillo Banegas en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), otorga **Poder General para Pleitos** al licenciado **Javier Orlando Bustillo Mejía**, en su condición de Jefe del Departamento Legal del IHADFA; para que lo represente en el juicio.

El 19 de agosto de 2011 el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, dicta la sentencia definitiva en primera instancia “***FALLA: I.- Declarar CON LUGAR la Demanda Ordinaria Laboral de Emplazamiento para que el patrono pruebe la justa causa de despido caso contrario sea condenado al pago de prestaciones laborales y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir; promovida por el señor JOSÉ ARNALDO CHIRINOS, de generales conocidas contra INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA).- II.- Declarar SIN LUGAR la demanda Ordinaria Laboral para el pago de reajuste... III.- CONDENA al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) a través de su Director y Representante Legal señor RONY EFRAÍN PORTILLO, pagar al señor JOSÉ ARNALDO CHIRINOS, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 281,285.64)... Más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que con sujeción a las normas procesales del Código del Trabajo quede firme la sentencia condenatoria respectiva. 3.- SIN COSTAS en esta instancia***”. Lo subrayado es nuestro.

El Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), a través de su apoderado legal el señor **Javier Orlando Bustillo Mejía** interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo el 19 de agosto de 2011, en la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

La Audiencia de Alegaciones fue fijada para el jueves 29 de septiembre del 2011, en la que el licenciado Javier Orlando Bustillo Mejía apoderado legal del IHADFA no se hizo presente, por lo que la **CORTE RESUELVE: 1°.-** *“En virtud de habersele hecho una espera prudencial al Apoderado de la parte Apelante **JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJÍA** se procede a **PRECLUIR** el derecho que tenía para formular alegaciones en el presente caso y se declare **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto 2° **CON COSTAS para el recurrente ABOGADO JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJIA**”.* Lo subrayado es nuestro.

Además, mediante Certificación 6525-4 el Secretario de la Corte de Apelaciones del Trabajo, Certifica el auto que literalmente dice: **“CORTE DE APELACIONES DEL TRABAJO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de abril del año 2012. No habiendo sido impugnada la Tasación de Costas presentada por el Abogado **JORGE FABIAN COREA LOBO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **ARNALDO CHIRINOS** en la demanda laboral que promoviera contra el... (IHADFA), ... este Tribunal **APRUEBA** la Tasación de Costas de segunda instancia presentada en comparecencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, en la cantidad de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 112,843.84)...”**

Es importante ratificar que el Juzgado de Letras del Trabajo cuando dictó sentencia en primera instancia no condenó al IHADFA al pago de las costas de juicio, sin embargo la Corte de Apelaciones del Trabajo a raíz que la parte apelante no se presentó a la audiencia declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el representante del IHADFA, por lo que dictó sentencia en segunda instancia, ratificando la sentencia anterior dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo y condenando al pago de costas de juicio al IHADFA., la sentencia al pago de costas no fue impugnada por el IHADFA, por lo que esta sentencia también quedó firme en segunda instancia; el valor ascendió a la cantidad de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 112,843.84).**

El valor descrito en el párrafo anterior fue pagado mediante cheque N° 8712 emitido el 02 de mayo de 2012, a nombre de José Arnaldo Chirinos.

El hecho detallado en el presente hecho incumple las disposiciones legales siguientes:

Constitución de la República artículo 324, Ley de Servicio Civil artículo 37 y el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA).

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 112,843.84)**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### **CAPÍTULO III**

#### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación presentada lo siguiente:

1. El 15 de diciembre de 2010 el señor José Arnaldo Chirinos interpone una Demanda Ordinaria Laboral de Emplazamiento en el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.
2. El 4 de mayo de 2011 el señor Rony Efraín Portillo Banegas en su condición de Director General del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), otorgó Poder General para Pleitos al licenciado Javier Orlando Bustillo Mejía, en su condición de Jefe del Departamento Legal, para que represente a la institución en el transcurso del juicio.
3. El 19 de agosto de 2011 el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, dicta sentencia definitiva en primera instancia Declarando con lugar la Demanda Ordinaria Laboral de Emplazamiento.
4. El juez que conoce la causa puede eximir del pago de costas a la persona vencida en juicio, por lo que el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán al dictar sentencia definitiva en primera instancia lo hizo sin costas para el IHADFA.
5. El señor Javier Orlando Bustillo Mejía, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva dictada el 19 de agosto de 2011 por el Juzgado de Letras del Trabajo, en la Demanda Ordinaria Laboral.
6. La Corte de Apelaciones del Trabajo admitió el Recurso de Apelación interpuesto por el IHADFA fijando la Audiencia de Alegaciones para el 29 de septiembre de 2011; audiencia a la cual el licenciado Javier Orlando Bustillo Mejía apoderado legal del IHADFA no se hizo presente.
7. La Corte de Apelaciones del Trabajo en virtud de no haberse presentado el Apoderado Legal del IHADFA., procedió a dar por precluido el derecho que tenía para formular alegaciones en el caso y declara desierto el Recurso de Apelación interpuesto, asimismo condena al IHADFA al pago de las costas del juicio.
8. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), y demás instituciones involucradas en el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**

1. Crear un mecanismo de control que permita efectuar el seguimiento oportuno de las demandas en las que la institución que rectora pueda verse involucrada ante los tribunales de justicia; a fin de evitar que la institución, por negligencia, este expuesta al pago de valores indebidos.
2. Aplicar las sanciones que correspondan a aquellos funcionarios que actúen con negligencia en el desempeño de sus funciones.

Tegucigalpa, MDC., 21 de mayo de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Emma Yadira Osorio**  
Auditora de Denuncias